



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL TR RECURSO DE NU PIURA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE
SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electrónicas
SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA
Vocal Supremo: TERREL CRISPIN DANTE TONY
/Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 26/09/2025 14:37:24 Razón: RESOLUCION
JUDICIAL.D.Judicial: CORTE SUPREMA /
LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: PRADO
SALDARRIAGA VICTOR
ROBERTO /Servicio Digital - Poder
Judicial del Perú
Fecha: 3/10/2025 10:08:15 Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL.D.Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: BACA CABRERA
Araceli Denyse FAU 20159981216
soft
Fecha: 01/10/2025 16:40:52 Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL.D.Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: VASQUEZ
VARGAS Maria Luz FAU
20159981216 soft
Fecha: 07/10/2025 16:08:24 Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL.D.Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: BASCONES
GÓMEZ VELÁSQUEZ ANGELA
MAGALLI /Servicio Digital - Poder
Judicial del Perú
Fecha: 03/10/2025 15:40:33 Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL.D.Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Secretario De Sala -
Suprema CAMPOS OLIVERA
Rosario Aurora FAU 20159981216
soft
Fecha: 17/10/2025 17:44:07 Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL.D.Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

SUSTRACCIÓN DE LA MATERIA

De conformidad con el itinerario procesal, se evidencia que el proceso cuenta con una sentencia definitiva. En este escenario, cesa todo acto de investigación, lo que genera la sustracción de la materia. Por lo tanto, carece de objeto emitir pronunciamiento, en vía de nulidad, sobre la legalidad de la emisión del Auto 29, que revoca el mandato de comparecencia restrictiva y dicta detención.

Lima, tres de septiembre de dos mil veinticinco

VISTO: el recurso de nulidad interpuesto por la defensa técnica de **VÍCTOR MANUEL MIO OLAZABAL** contra la Resolución 29, del 29 de abril de 2025, emitida por la Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Piura, que aclaró la resolución 28 en cuanto indicó mandato de detención vigente y dispuso revocar el mandato de comparecencia restrictiva y dictó mandato de detención contra el mencionado acusado por el delito de robo con agravantes en agravio de Manuel de la Cruz Santa María.

Con lo expuesto por la fiscal suprema en lo penal.

Intervino como ponente el juez supremo **TERREL CRISPÍN**.

CONSIDERANDO

I. IMPUTACIÓN FISCAL

1. Según el dictamen acusatorio¹, el marco fáctico es el siguiente:

El 18 de mayo de 2003, aproximadamente a las 15:00 horas, en circunstancias que el agraviado se encontraba trabajando en el establecimiento ubicado en el inmueble 17 de la calle Alfonso Ugarte de La Bocana – Parachique, cuando los procesados ingresaron violentamente. Premunidos de un pico de botella de vidrio, bajo amenaza, exigieron la entrega de dos botellas de licor. Tras sustraerlas, intentaron llevarse el dinero producto de la venta del negocio. Ante la resistencia y negativa del agraviado, le ocasionaron un corte en la cara (laceración en cara leve), para luego darse a la fuga; el agraviado optó por formular la denuncia ante la comisaría de Parachique. La misma que realizó un operativo logrando capturar al encausado Víctor Manuel Mio Olazábal.

¹ Cfr. página 243 y ss. del expediente principal.

II. FUNDAMENTOS DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA

2. El Tribunal de mérito emitió la resolución del 29 de abril de 2025, en la que se aclaró la Resolución 28 y se dispuso revocar el mandato de comparecencia restrictiva y dictó mandato de detención en contra del acusado Víctor Manuel Mio Olazábal, sobre la base de los fundamentos siguientes:

- 2.1. Se tiene que el acusado tenía conocimiento que se le estaba procesando; no obstante, ello, rehusó ausentándose de su domicilio con el fin de sustraerse de la acción de la justicia, hecho que convierte en legítima la medida de detención.
- 2.2. Es evidente que el acusado ha venido eludiendo la acción de la justicia, cuya presencia ahora en el proceso obedece a su intervención por la policía, entonces cabe la posibilidad de no sujetarse a las normas propias de la comparecencia, existiendo peligro de entorpecimiento de la actividad procesal y riesgo de que no se realice el juzgamiento.
- 2.3. Por lo que, ante dicha actitud procesal resulta procedente y razonable revocar el mandato de comparecencia restrictiva y dictar en su contra mandato de detención. Maxime si no se acreditó un arraigo domiciliario, laboral y asiento familiar y la pena prevista para este delito es superior a los 5 años de pena privativa de libertad.

III. EXPRESIÓN DE AGRAVIOS

3. La defensa del recurrente, inconforme con la decisión, promovió recurso de nulidad (en la sumilla figura interpone recurso de apelación)² contra el auto superior y alegó los motivos siguientes:

- 3.1. Se ha incurrido en una infracción procesal sustancial que ha producido una indefensión relevante en el recurrente, toda vez que se le ha internado en un establecimiento penitenciario sin que se haya dictado mandato de detención.
- 3.2. Se ha permitido la participación de un defensor que no era abogado del recurrente.
- 3.3. No se ha quedado debidamente acreditado que el recurrente haya sido notificado con las fechas de audiencia de juicio oral, con el que se ha vulnerado el derecho a la defensa.

IV. FUNDAMENTOS DEL SUPREMO TRIBUNAL

4. El punto de partida para analizar la resolución de mérito es el principio de impugnación limitada que fija los límites de revisión por este Tribunal; en

² Cfr. página 62 y ss. del cuaderno de apelación.

cuya virtud se reduce el ámbito de la resolución únicamente a las cuestiones promovidas en el recurso aludido, las que configuran, en estricto, la denominada competencia recursal del órgano de alzada.

5. Este Tribunal supremo aprecia que el auto cuestionado por la defensa de Víctor Manuel Mio Olazábal se trata de un auto por que se revoca el mandato de comparecencia restrictiva y dicta mandato de detención contra dicho acusado.

6. Al margen del análisis que antecede, sucede que, la Tercera Sala Penal de Apelaciones con Funciones de Liquidador de la Corte Superior de Justicia de Piura ha remitido diversa documentación, entre las cuales obra la sentencia conformada emitida el 9 de junio de 2025, en la cual condenó a Víctor Manuel Mio Olazábal como autor del delito de robo con agravantes en agravio de Manuel de la Cruz Santa María, impuso 6 años de pena privativa de libertad suspendida en su ejecución por el periodo de prueba de cinco años bajo reglas de conducta; y, fijó a S/ 1000,00 (mil soles) por concepto de reparación civil a favor del procesado. Dicha sentencia condenatoria fue declarada consentida mediante la Resolución 24 del 3 de julio de 2025.

7. Entonces, de conformidad con el itinerario procesal, se evidencia que el proceso cuenta con una sentencia definitiva. En este escenario, cesa todo acto de investigación, lo que genera la sustracción de la materia. Por lo tanto, carece de objeto emitir pronunciamiento sobre el auto 29 que revoca el mandato de comparecencia restrictiva y dicta detención.

DECISIÓN

Por estos fundamentos, los integrantes de la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, acordaron:

- I. Declarar que, por sustracción de la materia, **CARECE DE OBJETO** emitir pronunciamiento sobre el recurso de nulidad interpuesto por la defensa de Víctor Manuel Mio Olazábal contra la Resolución 29 del 29 de abril de 2025, emitida por la Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Piura, que aclaró la Resolución 28 en cuanto indicó mandato de detención vigente y dispuso revocar el mandato de comparecencia restrictiva y dictó mandato de detención contra el mencionado acusado por el delito de robo con agravantes en agravio de Manuel de la Cruz Santa María.

II. DISPONER que se devuelvan los actuados al órgano jurisdiccional de origen.

S. S.

PRADO SALDARRIAGA

BACA CABRERA

TERREL CRISPÍN

VÁSQUEZ VARGAS

BÁSCONES GÓMEZ VELÁSQUEZ

TC/raq